



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01350

Asunto: concede recurso de apelación parcialmente

La parte demandante formula recurso de apelación en contra del auto que inadmitió la demanda del 9 de noviembre de 2023, del auto que no tramitó el recurso de reposición y apelación contra el auto inadmisorio proferido el 20 de noviembre, y contra el auto que rechazó la demanda del 23 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 321 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 ibíd., en este caso solo es procedente conceder el recurso de apelación frente al auto que rechazó la demanda, el cual comprenderá el inadmisorio. Por eso, como la parte demandante formuló recurso de apelación oportunamente contra el auto del 23 de noviembre de 2023, el Juzgado lo concederá.

Sin embargo, no se concederá el recurso de apelación contra el auto del 20 de noviembre de 2023, esto es, el que no tramitó el recurso de reposición y apelación contra el auto inadmisorio, porque de acuerdo con el artículo 321 del C.G.P contra ese auto no procede la apelación, además porque para el momento en que se presentó el recurso, esa providencia ya se encontraba ejecutoriada.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el procedimiento por el cual se le ha tramitado este proceso es el del procedimiento verbal, el Juzgado,

Resuelve:

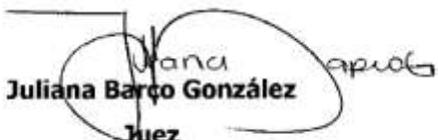
1. Conceder el recurso de apelación del auto del 23 de noviembre de 2023 formulado por la parte actora, conforme **al artículo 320 y S.S. del Código General del Proceso**, para que sea resuelto por **el Juez Civil del Circuito de Medellín ®**, bajo el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente digital para su reparto.
2. Se le corre traslado al apelante para que en el término de 3 días amplíe los argumentos de la apelación si lo considera pertinente (Art 322 numeral 3 del

CGP). Por Secretaria remítase el expediente digital por intermedio de la Oficina Judicial para su reparto ante el Superior, una vez finiquitado el traslado.

3. No conceder el recurso de apelación frente al auto del 20 de noviembre de 2023 por las razones antes expuestas.
4. No se ordenará la expedición de copias por estar digitalizado el expediente y se remitirá la totalidad de este al superior para desatar el recurso

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 5 dic de 2023, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469cea5f133c8109ec3b34c4538f04a891a06e6de932512d064b82a190d63aa8**

Documento generado en 04/12/2023 12:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>